

## Capítulo I

### **Cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención**

#### **A. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social**

1. La Comisión recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

#### **Proyecto de decisión I**

#### **Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 55° período de sesiones y programa provisional de su 56° período de sesiones**

El Consejo Económico y Social:

a) Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su 55° período de sesiones;

b) Aprueba el programa provisional del 56° período de sesiones que figura a continuación.

#### **Programa provisional del 56° período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes**

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.

#### *Serie de sesiones sobre las actividades operacionales*

3. Directrices de política del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y fortalecimiento del programa contra la droga y del papel de la Comisión de Estupefacientes como su órgano rector, incluidas las cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión estratégica:

- a) Labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y directrices de política;
- b) Papel de la Comisión como órgano rector del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito:
  - i) Fortalecimiento del programa contra la droga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
  - ii) Cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión estratégica.

*Serie de sesiones sobre cuestiones normativas*

4. Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:
  - a) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias;
  - b) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;
  - c) Cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación;
  - d) Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas.
5. Debates de mesa redonda sobre los progresos realizados en la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas:
  - a) Reducción de la demanda y medidas conexas;
  - b) Reducción de la oferta y medidas conexas;
  - c) Lucha contra el blanqueo de dinero y fomento de la cooperación judicial para potenciar la cooperación internacional.
6. Aplicación de la Declaración política y Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas:
  - a) Reducción de la demanda y medidas conexas;
  - b) Reducción de la oferta y medidas conexas;
  - c) Lucha contra el blanqueo de dinero y promoción de la cooperación judicial para potenciar la cooperación internacional.
7. Situación mundial con respecto al tráfico de drogas y recomendaciones de los órganos subsidiarios de la Comisión.

\*\*\*
8. Preparativos del examen de alto nivel de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas.
9. Programa provisional del 57º período de sesiones de la Comisión.
10. Otros asuntos.
11. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 56º período de sesiones.

## Proyecto de decisión II

### Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2011<sup>1</sup>.

#### B. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

2. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las resoluciones siguientes aprobadas por la Comisión:

##### Resolución 55/1

#### Promoción de la cooperación internacional para enfrentar los problemas planteados por las nuevas sustancias psicoactivas

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Preocupada* por las nuevas sustancias psicoactivas que se comercializan en medida creciente como alternativas legales a las drogas sometidas a fiscalización internacional y por la posibilidad de que esas sustancias originen riesgos para la sanidad y seguridad pública,

*Consciente* del carácter dinámico y ritmo acelerado de este mercado así como del papel creciente que desempeña Internet en el comercio de las nuevas sustancias psicoactivas,

*Profundamente preocupada* por los informes acerca del aumento y manifestaciones actuales del consumo y comercio de nuevas sustancias psicoactivas que pueden tener efectos análogos a los de las drogas sometidas a fiscalización internacional<sup>2</sup>,

*Preocupada* por las posibilidades de explotar el mercado de estas sustancias que se ofrecen a los grupos delictivos organizados transnacionales,

*Observando* que en ciertos Estados Miembros está sometida a fiscalización nacional una serie de nuevas sustancias psicoactivas reconocidas ya como fuente de graves riesgos para la salud pública,

*Observando también* que la detección y fiscalización de las nuevas sustancias psicoactivas que van apareciendo pueden plantear problemas para una reglamentación eficaz en materia de salud y de represión del delito,

---

<sup>1</sup> Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2011 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.12.XI.5).

<sup>2</sup> Véase Informe Mundial sobre las Drogas 2011 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.10).

*Recordando* su resolución 48/1 de 11 de marzo de 2005, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los convenios y convenciones internacionales de fiscalización de drogas,

*Recordando también* su resolución 53/11 de 12 de marzo de 2010, sobre promoción del intercambio de información sobre el posible consumo y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos,

*Recordando además* las funciones encomendadas a la Organización Mundial de la Salud, en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>3</sup>, y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>4</sup>, de presentar a la Comisión recomendaciones médicas y científicas acerca de la evaluación de los problemas que puedan producir el uso indebido y los efectos nocivos de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas,

*Acogiendo* con beneplácito el informe de 2011 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Synthetic cannabinoids in herbal products”, en que se presentan un estudio exhaustivo y valiosas recomendaciones como medidas de respuesta a los cannabinoides sintéticos,

*Reconociendo* el éxito del Programa mundial de vigilancia de las drogas sintéticas: análisis, informes y tendencias, emprendido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para conocer mejor el problema de las drogas sintéticas mediante la vigilancia de la fabricación y del consumo y tráfico ilícitos de drogas sintéticas, incluidas las nuevas sustancias sintéticas, y observando los progresos conseguidos en la aplicación de ese enfoque,

*Reconociendo también* la labor de los Estados Miembros de la Unión Europea, conjuntamente con el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, con miras a establecer procedimientos eficaces para hacer frente a las nuevas sustancias psicoactivas, incluso un sistema de alerta temprana y métodos de evaluación de riesgos,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que vigilen las tendencias nacientes en cuanto a composición, producción y distribución de nuevas sustancias psicoactivas, así como las características de consumo de esas sustancias dentro de sus fronteras nacionales;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien esa información por los conductos bilaterales y multilaterales adecuados, en particular con respecto a las características de consumo, los riesgos para la salud pública, los datos de carácter forense y la reglamentación en materia de nuevas sustancias psicoactivas, con los demás Estados Miembros y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, basándose en la información disponible sobre las características de consumo y los riesgos para la población, en particular para los jóvenes, adopten medidas adecuadas con el fin de reducir la oferta y la demanda en conformidad con su legislación nacional;

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol 1019, núm. 14956.

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que tomen medidas para enfrentar el problema de las nuevas sustancias psicoactivas, en conformidad con su legislación nacional, mejorando su capacidad de investigación y análisis así como en la esfera forense y toxicológica y progresando en la vigilancia de dichas sustancias, incluida la venta a través de Internet, mediante la prestación -aunque sin limitarse a ella- de asistencia técnica bilateral a Estados Miembros, y a que intercambien esa información, cuando proceda, con Estados Miembros;

5. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a otras organizaciones internacionales pertinentes a que, previa petición, presten asistencia técnica a Estados Miembros, incluso respaldando su capacidad en la esfera forense y toxicológica, para responder a los problemas que plantean las nuevas sustancias psicoactivas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar una amplia gama de medidas de respuesta como, por ejemplo, la adopción de medidas temporales y urgentes de fiscalización de drogas para encarar una amenaza inminente a la salud pública, la aplicación de disposiciones protectoras del consumidor, legislación sobre medicamentos y legislación sobre sustancias peligrosas y, cuando proceda, considerar la posibilidad de aplicar medidas de justicia penal con objeto de impedir la fabricación y el tráfico ilícitos de nuevas sustancias psicoactivas;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que, basándose en el principio de una responsabilidad común y compartida, sigan cooperando, en conformidad con su legislación nacional, en actividades de índole judicial y de represión del delito dirigidas a enfrentar el comercio, la distribución y la fabricación de las nuevas sustancias psicoactivas que se han reconocido ya como fuente de riesgo para la salud pública y están sujetas a fiscalización en determinados Estados Miembros;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que cooperen, cuando proceda, con el fin de responder a los posibles riesgos para la salud pública derivados de las nuevas sustancias psicoactivas, intercambien información y conocimientos especializados sobre medidas de respuesta eficaces con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud;

9. *Alienta* a la Organización Mundial de la Salud a que, de conformidad con el artículo 3 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>5</sup> y con el artículo 2 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>6</sup>, cumpla su mandato de examinar las sustancias para formular a la Comisión recomendaciones sobre su posible inclusión en las listas, de modo que la Comisión pueda cumplir su mandato a tenor de esos mismos artículos;

10. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que fomente el acopio de información sobre las nuevas sustancias psicoactivas, incluso recurriendo a mecanismos ya existentes como el Programa mundial de vigilancia de las drogas sintéticas: análisis, informes y tendencias, con sujeción a su actual capacidad financiera y técnica, y sopesando la necesidad de nuevos mecanismos;

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 520, núm. 7515.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, intercambie información sobre las nuevas sustancias psicoactivas, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y las estructuras de cooperación mundiales y regionales pertinentes, en particular la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas;

12. *Alienta* a los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud y demás organizaciones competentes, entre ellas el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, a que intensifiquen el intercambio de información sobre las nuevas sustancias psicoactivas;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente una actualización de su informe de 2011 titulado “Synthetic cannabinoids in herbal products”, en el que se considere una variedad más amplia de nuevas sustancias psicoactivas, además de los cannabinoides sintéticos, y que considere la posibilidad de elaborar una recopilación sobre nuevas sustancias psicoactivas detectadas por los Estados Miembros, que sirva como guía de advertencia temprana;

14. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 56º período de sesiones, sobre los progresos realizados en cuanto a las actividades descritas en la presente resolución;

15. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 55/2**

### **Promoción de programas dirigidos al tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de drogodependientes que salen de prisión**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones<sup>7</sup> y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>8</sup>,

*Recordando también* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972<sup>9</sup> y, en particular, la necesidad de prestar asistencia a los consumidores de drogas, en la medida de lo posible, en su rehabilitación y reinserción social,

---

<sup>7</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

*Recordando además* la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución<sup>10</sup>, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que los Estados Miembros expresaron su convicción respecto de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil y apoyar la rehabilitación de los delincuentes juveniles y su reinserción en la sociedad, especialmente mediante iniciativas para prevenir una nueva victimización así como, en general, atendiendo al tratamiento de los reclusos,

*Considerando* que en los establecimientos penitenciarios de muchos países del mundo hay un número considerable de drogodependientes y que es común en todo el mundo la necesidad de tratamiento, atención, rehabilitación, reinserción social y servicios de apoyo conexos cuya finalidad sea promover la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades,

*Preocupada* porque los drogodependientes que salen de prisión corren un riesgo elevado de recaídas o reincidencia si no se les ofrece tratamiento, atención, rehabilitación, reinserción social y servicios de apoyo conexos apropiados de forma continuada,

*Considerando* que esa situación puede conducir a unos niveles elevados de delincuencia relacionada con las drogas,

*Destacando* la importancia de un enfoque multisectorial y plenamente coordinado en el que participen múltiples organismos estatales y organizaciones no gubernamentales en el seno de las comunidades a fin de apoyar el establecimiento de un marco continuo de políticas y programas que promuevan la prevención, la detección e intervención tempranas, el tratamiento, la atención, la rehabilitación, la reinserción social y los servicios de apoyo conexos,

*Teniendo presente* que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito puede, en el marco de su mandato, desempeñar un importante papel en lo que respecta a las estrategias centradas en el tratamiento, la atención, la rehabilitación y la reinserción social de las personas que salen de prisión,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que formulen, apliquen y mejoren medidas, según proceda, que faciliten de modo continuo el tratamiento, la atención, la rehabilitación, la reinserción social y los servicios de apoyo conexos dirigidos a drogodependientes que salen de prisión;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar o consolidar, según proceda, marcos reguladores para la aplicación de las medidas mencionadas *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional, consideren la posibilidad de formular y ejecutar programas previos y posteriores al excarcelamiento a fin de impedir las recaídas y la reincidencia;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que integren en estrategias nacionales amplias de reducción de la demanda de drogas las medidas de atención a las necesidades específicas de los drogodependientes que salen de prisión;

---

<sup>10</sup> Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

5. *Recomienda* que los Estados Miembros garanticen que quienes prestan servicios tengan acceso a la capacitación y la adquisición de competencias necesarias para trabajar con drogodependientes en programas previos y posteriores a su puesta en libertad a fin de prestarles asistencia para el tratamiento, la atención, la rehabilitación, la reinserción social y los servicios de apoyo conexos;

6. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, reúna y difunda información sobre experiencias pertinentes de programas y medidas de tratamiento, rehabilitación y reinserción con base empírica;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en los programas de asistencia técnica y capacitación que ejecute para promover la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades incluya módulos orientados a la rehabilitación y la reinserción de drogodependientes que salen de prisión;

8. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias para esos fines, de conformidad con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe, en su 57º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

### **Resolución 55/3**

#### **Centenario de la Convención Internacional del Opio**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Poniendo de relieve* que la Comisión Internacional del Opio, primera iniciativa multilateral en el campo de la fiscalización de drogas, se reunió en Shanghái (China) del 1 al 26 de febrero de 1909 y que representantes de 13 Estados, a saber, Alemania, Austria-Hungría, China, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Países Bajos, Persia<sup>11</sup>, Portugal, Rusia y Siam<sup>12</sup>, participaron en las deliberaciones,

*Observando* que, como medida consecutiva de la Comisión Internacional del Opio, el 23 de enero de 1912<sup>13</sup> se firmó en La Haya, la primera convención multilateral de fiscalización de drogas de la historia, la Convención Internacional del Opio, que fue la base del desarrollo del sistema de fiscalización internacional de drogas,

*Subrayando* que la comunidad internacional, movida por su afán de proteger la salud y el bienestar de la humanidad, reconoció además la importancia de ampliar las medidas de fiscalización a fin de promover una disponibilidad adecuada para

---

<sup>11</sup> Denominada actualmente en las Naciones Unidas República Islámica del Irán.

<sup>12</sup> Denominado actualmente en las Naciones Unidas Tailandia.

<sup>13</sup> Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. VIII, núm. 222.



fines médicos y científicos de drogas ilícitas sometidas a fiscalización internacional reconociendo a la vez su deber de combatir y prevenir la desviación y el uso indebido, en particular en los siguientes instrumentos:

a) La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>14</sup>, en que se reconoció que el uso médico de los estupefacientes continuaba siendo indispensable para mitigar el dolor y el sufrimiento y que debían adoptarse las medidas adecuadas para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tales fines, limitando al mismo tiempo ese uso a los fines científicos y médicos exclusivamente;

b) El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>15</sup>, en que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas con fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse injustificadamente su disponibilidad para tales fines,

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>16</sup>, en que se reconocen los vínculos existentes entre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicoactivas y otras actividades delictivas organizadas conexas que socavan las economías legítimas y amenazan la estabilidad, seguridad y soberanía de los Estados,

*Reafirmando* el importante papel encomendado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a fin de asegurar, en cooperación con los gobiernos, la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos y científicos e impedir el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes,

*Reconociendo* los grandes progresos realizados por la comunidad internacional en sus esfuerzos de fiscalización internacional de drogas,

*Consciente* de los retos que aún existen en materia de fiscalización mundial de drogas,

*Subrayando* la importancia del firme empeño, la responsabilidad común y compartida y la cooperación internacional en las iniciativas de lucha contra el problema mundial de las drogas,

*Expresando* su determinación de consolidar la acción y la cooperación en los planos nacional, regional e internacional en pro de los objetivos de esos tratados de fiscalización que siguen siendo la piedra angular del sistema internacional de drogas,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a celebrar el centésimo aniversario de la Convención Internacional del Opio firmada en La Haya el 23 de enero de 1912<sup>17</sup>, entre otras cosas destacando la responsabilidad común y compartida de hacer frente al problema mundial de las drogas, que incumbe a todos los Estados;

---

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>15</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

<sup>16</sup> *Ibid.* vol. 1582, núm. 27627.

<sup>17</sup> Sociedad de Naciones, *Treaty Series*, vol. VIII, núm. 222.

2. *Reafirma* que los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos<sup>18</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>19</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes constituyen el marco internacional para luchar contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada transnacional;

3. *Reafirma también* su compromiso inquebrantable de garantizar que todos los aspectos de la reducción de la demanda, la reducción de la oferta y la cooperación internacional se aborden en plena conformidad con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>20</sup> y, en particular, con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, de todos los derechos humanos, de las libertades fundamentales, de la dignidad inherente a toda persona y de los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo entre Estados;

4. *Afirma* que los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, que siguen avanzando hacia la adhesión universal, procuran lograr un equilibrio entre la garantía de disponibilidad para fines médicos y científicos de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional y la prevención de su desviación y abuso;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos y tomar medidas apropiadas para aplicar efectivamente sus disposiciones a nivel nacional;

6. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional para coordinar sus actividades e intensificar y reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el problema mundial de las drogas.

---

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

<sup>19</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>20</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

## Resolución 55/4

### Seguimiento de la propuesta de organizar un curso práctico y una conferencia internacional sobre el desarrollo alternativo

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Teniendo presentes* las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>21</sup>, de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972<sup>22</sup>, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>23</sup> y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>24</sup>,

*Recordando* la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones<sup>25</sup>, el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo<sup>26</sup>, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>27</sup>, la Declaración del Milenio<sup>28</sup> y, en particular, los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos a la extrema pobreza y el hambre (objetivo 1) y la sostenibilidad ambiental (objetivo 7)<sup>29</sup>,

*Destacando* los compromisos enunciados en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>30</sup>,

*Recordando* su resolución 52/6, de 20 de marzo de 2009, titulada “Promoción de las mejores prácticas y de la experiencia adquirida para fortalecer la sostenibilidad y el carácter integral de los programas de desarrollo alternativo”, en que pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los organismos internacionales pertinentes, siguiera promoviendo las mejores prácticas y la experiencia adquirida con los programas de desarrollo alternativo en diversos países, incluso organizando una conferencia internacional sobre ese tema en 2010,

*Recordando también* su resolución 53/6, de 12 de marzo de 2010, titulada “Seguimiento de la labor de promoción de las mejores prácticas y de la experiencia adquirida para fortalecer la sostenibilidad y el carácter integral de los programas de desarrollo alternativo, así como de la propuesta de organizar un curso práctico y una conferencia internacionales sobre el desarrollo alternativo”, en la que acogió con beneplácito la propuesta del Perú y Tailandia de organizar conjuntamente un curso práctico internacional, al que seguiría inmediatamente después una conferencia

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

<sup>22</sup> *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>23</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

<sup>24</sup> *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>25</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>26</sup> Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.

<sup>27</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>28</sup> Resolución 55/2 de la Asamblea General.

<sup>29</sup> A/56/326, anexo.

<sup>30</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

internacional, en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y su resolución 54/4, de 25 de marzo de 2011, titulada “Seguimiento de la propuesta de organizar un curso práctico y una conferencia internacionales sobre el desarrollo alternativo”, en que la Comisión observó con aprecio que el Perú y Tailandia mantenían su compromiso de organizar conjuntamente las reuniones antedichas teniendo en cuenta también que era preciso mantener una estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para intercambiar información y mejores prácticas y redoblar los esfuerzos encaminados a promover esa alternativa sostenible a los cultivos ilícitos para la producción de drogas,

*Reafirmando* la función de los países en desarrollo en el intercambio de mejores prácticas y en la promoción e intensificación de la cooperación en materia de desarrollo alternativo integral y sostenible, que en algunos casos engloba el desarrollo alternativo preventivo, incluidas la cooperación de alcance intercontinental e interregional y la cooperación técnica subregional y regional, como expresó en su resolución 53/6,

*Consciente* de las conversaciones en curso, en el marco del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de drogas, entre la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe y la Unión Europea sobre la implementación de un mecanismo que estimule la dinámica de los mercados internacionales facilitando y protegiendo la producción, comercialización y consumo de productos de origen lícito, con valor agregado, provenientes de las áreas vulnerables y afectadas, utilizando un sello mundial sobre “desarrollo alternativo y desarrollo alternativo preventivo” en conformidad con las normas del comercio multilateral,

1. *Reconoce* que el desarrollo alternativo<sup>31</sup> es una opción importante, lícita, viable y sostenible frente a los cultivos ilícitos para la producción de drogas, es uno de los componentes fundamentales de las políticas y los programas encaminados a reducir la producción de drogas ilícitas y forma parte integrante de las iniciativas de los gobiernos para lograr el desarrollo sostenible en sus respectivas sociedades;

2. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Tailandia por la organización del Seminario-curso práctico internacional sobre el desarrollo alternativo, celebrado en las provincias de Chiang Rai y Chiang Mai del 6 al 11 de noviembre de 2011, en estrecha colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para intercambiar observaciones y las mejores prácticas y la experiencia derivadas de tareas de desarrollo alternativo, reunir aportaciones, y evaluar los esfuerzos ya realizados o en curso con miras a la labor futura de establecer un conjunto de principios rectores internacionales que sirvan de directrices para realizar programas más eficaces de desarrollo alternativo en zonas productoras de drogas;

3. *Acoge con beneplácito* la Nota de la Secretaría sobre el seguimiento de la labor de promoción de las mejores prácticas y de la experiencia adquirida para la sostenibilidad y el carácter integral de los programas de desarrollo alternativo y la

---

<sup>31</sup> De conformidad con las resoluciones 2006/33, 2007/12 y 2008/26 del Consejo Económico y Social, el concepto de desarrollo alternativo comprende la idea del desarrollo alternativo preventivo centrado en la sostenibilidad y el carácter integral de la mejora de los medios de vida de la población.

propuesta de organizar un curso práctico y una conferencia internacionales sobre el desarrollo alternativo<sup>32</sup>, en particular su anexo, en el que figuran observaciones para el proyecto de principios rectores internacionales sobre el desarrollo alternativo, en las que convinieron unánimemente los participantes en el Curso Práctico Internacional Sobre el Desarrollo Alternativo;

4. *Subraya* que las observaciones para el proyecto de principios rectores internacionales serán examinadas por los representantes de alto nivel que asistan a la Conferencia Internacional sobre el Desarrollo Alternativo, que se celebrará en Lima los días 15 y 16 de noviembre de 2012, y, a este respecto, pide a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito que invite a los Estados Miembros a formular comentarios sobre las mencionadas observaciones, con miras a presentarlos al examen de dicha Conferencia;

5. *Espera con interés* la celebración de la mencionada Conferencia Internacional sobre el Desarrollo Alternativo, que será acogida por el Gobierno del Perú;

6. *Insta* a los Estados Miembros, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, las instituciones financieras internacionales, los donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas en la adopción de políticas contra la droga orientadas al desarrollo a que envíen representantes de alto nivel, acompañados por expertos competentes, según proceda, para que participen activamente en la Conferencia Internacional sobre el Desarrollo Alternativo que se celebrará en el Perú;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito que le informe, en su 56º período de sesiones, sobre los resultados de la Conferencia y los principios rectores internacionales sobre el desarrollo alternativo, incluidas las deliberaciones y recomendaciones de la Conferencia.

## **Resolución 55/5**

### **Fomento de estrategias y medidas que respondan a las necesidades específicas de la mujer en el contexto de programas y estrategias amplios e integrales de reducción de la demanda de drogas**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Destacando* los compromisos enunciados en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>33</sup>, aprobados durante la serie de sesiones de alto nivel del 52º período de sesiones de la Comisión y por la Asamblea General en su resolución 64/182, de 18 de diciembre de 2009, en la que se afirmó que los Estados Miembros debían velar por que una amplia variedad de servicios de reducción de la demanda ofrecieran enfoques que tuvieran

---

<sup>32</sup> E/CN.7/2012/8 y Add.1.

<sup>33</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/98), cap. I, secc. C.*

en cuenta consideraciones de género y atendieran a las necesidades de grupos vulnerables,

*Recordando* la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas<sup>34</sup>, en la que se afirma que los programas de reducción de la demanda deberían ser eficaces, pertinentes y accesibles a los grupos más expuestos, teniendo en cuenta las diferencias de género, cultura y educación,

*Recordando también* la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>35</sup>, en la que se afirma que las mujeres tienen el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar,

*Recordando además* los compromisos que deben asumirse para informar todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas con respecto a los derechos humanos de la mujer, como se expresó en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>36</sup>,

*Reafirmando* los compromisos para poner fin a toda discriminación contra la mujer expresados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>37</sup>, y en concreto, el compromiso de alcanzar la igualdad de trato para las mujeres en el acceso a los servicios de salud,

*Recordando* los compromisos asumidos en la Declaración del Milenio<sup>38</sup> para promover la igualdad entre los géneros,

*Recordando también* que en el informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio correspondiente a 2010<sup>39</sup> se destacó que el acceso a la atención sanitaria por parte de las mujeres seguía siendo muy problemático en varias regiones,

*Recordando además* su resolución 54/5, de 25 de marzo de 2011, en la que reconoció que la drogodependencia era un trastorno de la salud crónico pero evitable y tratable, que dependía de múltiples factores, y destacando la necesidad de proporcionar un marco continuo de políticas y programas que promuevan la prevención, la detección e intervención tempranas, el tratamiento, los servicios de atención y apoyo conexos orientados a la rehabilitación, la reinserción social y la recuperación,

*Recordando* la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>40</sup>, en la que se afirma que las mujeres tienen el derecho a disfrutar del mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, su derecho a la asistencia sanitaria y convencida de que debe darse a las niñas y las mujeres acceso a servicios de salud establecidos específicamente para atender a sus necesidades,

---

<sup>34</sup> Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo.

<sup>35</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>36</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>37</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>38</sup> Resolución 55/2 de la Asamblea General.

<sup>39</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.I.7.

<sup>40</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

*Recordando también* la resolución 65/228 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en materia de prevención del delito y justicia penal, así como la resolución 65/229 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, en que la Asamblea aprobó las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok),

*Reconociendo* que hay necesidad de más información empírica sobre todos los aspectos del uso indebido de sustancias, en particular acerca de los aspectos específicos relacionados con las mujeres, incluidos los efectos fisiológicos y psicosociales, las características de las mujeres que tienen problemas de uso indebido de sustancias y sus experiencias en cuanto al tratamiento, así como necesidad de utilizar esa información a la hora de elaborar programas y estrategias de aplicación,

*Preocupada* porque las mujeres con problemas de uso indebido de sustancias se ven a menudo privadas de acceso, o tienen acceso limitado, a un tratamiento eficaz en que se consideren sus necesidades y circunstancias específicas,

*Consciente* de que el aumento de las oportunidades de educación y empleo para la mujer conlleva una disminución significativa del riesgo del abuso de drogas o la drogodependencia y de la participación en delitos relacionados con las drogas,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de establecer y aplicar medidas de reducción de la demanda de drogas de modo que mejor respondan a las necesidades específicas de las mujeres drogodependientes y las que abusan de drogas, incluidos servicios previstos al efecto destinados especialmente a esas mujeres,

*Observando con gran preocupación* las consecuencias negativas del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en general, reafirmando su compromiso de abordar esos problemas en el contexto de estrategias amplias, complementarias y multisectoriales de reducción de la demanda de drogas, en particular de estrategias destinadas a la juventud, observando asimismo con gran preocupación el alarmante incremento de la incidencia del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea entre los consumidores de drogas por inyección, reafirmando su compromiso de esforzarse para alcanzar el objetivo del acceso universal a programas amplios de prevención y a los servicios de tratamiento, atención y apoyo conexos, en pleno cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas y de conformidad con la legislación nacional, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, cuando proceda, la guía técnica para los países, elaborada por la OMS, la UNODC y el ONUSIDA, sobre el establecimiento de objetivos de acceso universal a los programas de prevención del VIH, tratamiento y atención a los consumidores de drogas por inyección<sup>41</sup>, y solicitando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que cumpla su mandato en esta esfera en estrecha colaboración con las organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA,

---

<sup>41</sup> Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2009.

1. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incorporar programas orientados a la mujer en sus estrategias y políticas en materia de drogas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, incluyan servicios básicos específicos para mujeres en el diseño, la aplicación, la vigilancia y la evaluación generales de las políticas y los programas contra el uso indebido de drogas y la drogodependencia;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros que tengan en cuenta las necesidades específicas de los progenitores drogodependientes y las atiendan, incluidas la atención a los hijos y la educación de los progenitores;

4. *Recomienda también* a los Estados Miembros que, a la hora de diseñar, ejecutar y evaluar programas integrados de prevención y tratamiento del consumo de drogas y programas de prevención del VIH, tengan en cuenta las necesidades de las mujeres que han sufrido violencia sexual y otros traumas violentos relacionados con el uso indebido de drogas;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en la prevención, la detección e intervención tempranas, el tratamiento y la atención en caso de drogodependencia y de enfermedades relacionadas con las drogas, incluso las enfermedades infecciosas y los trastornos psiquiátricos, así como en los servicios de apoyo conexos, incluidos los de rehabilitación, reinserción y recuperación, a que consideren la posibilidad de diseñar esos servicios adoptando un enfoque pluriinstitucional a fin de incluir medidas específicas orientadas a las mujeres, promover modalidades eficaces, tales como ofertas colectivas especiales para las mujeres, tanto en régimen de ambulatorio como en régimen de hospitalización, tratamientos basados en la familia y actividades suplementarias de formación profesional para las mujeres, como parte de las actividades de recuperación;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar, cuando proceda, directrices y normas de calidad orientadas a la mujer en sus políticas en materia de drogas, a fin de maximizar la coherencia con las actividades existentes, la asignación eficiente de recursos y los resultados positivos para las mujeres drogodependientes y sus hijos;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de fomentar la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, así como de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad (Reglas de Bangkok), en particular las disposiciones relativas a los programas de prevención y tratamiento destinados a drogadictas, incluso las internadas en prisiones, teniendo en cuenta los incidentes de violencia contra la mujer, la anterior victimización, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y de las mujeres con niños, así como sus diversos orígenes culturales;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que determinen si existen discriminación y tratos degradantes y vejatorios contra las mujeres drogodependientes y las mujeres que abusan de las drogas y a que procedan a combatirlos con firmeza, al tiempo que les ofrecen un acceso oportuno a servicios de asesoramiento, incluido asesoramiento



y pruebas voluntarias respecto del VIH, y servicios de tratamiento y apoyo para la rehabilitación y la integración social que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, incluidas sus responsabilidades como madres, y la recuperación de traumas relacionados con el uso indebido de drogas sufridos como consecuencia de actos de violencia sexual o de otra índole;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar una amplia gama de medidas que se ajusten a las necesidades específicas de las mujeres afectadas por el abuso de drogas, incluidas las mujeres embarazadas y las que son madres o tutoras de menores;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que presten la debida atención a las necesidades específicas de la mujer cuando apliquen los objetivos pertinentes establecidos en la Declaración política sobre el VIH y el SIDA aprobada por la Asamblea General en su resolución 65/277, de 10 de junio de 2011, e incorporen esos objetivos a sus respectivas estrategias y medidas nacionales como se prescribe en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>42</sup>;

11. *Invita* al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia a que intercambie con la Comisión y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito la información relativa a experiencias adquiridas en lo que respecta a los programas y medidas pertinentes para responder a las necesidades específicas de la mujer, con miras al examen de medidas de seguimiento apropiadas;

12. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la sensibilización de los organismos de las Naciones Unidas respecto de la necesidad de diseñar módulos relativos a educación y oportunidades de empleo que puedan utilizarse en los programas y estrategias destinados a prevenir el abuso de drogas y la drogodependencia así como la participación de mujeres en los delitos relacionados con drogas;

13. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que colaboren con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, con el fin de prestar asistencia y apoyo a los Estados Miembros en el establecimiento y adaptación de medidas y estrategias, a nivel nacional, regional e internacional, que respondan a las necesidades específicas de la mujer como elemento esencial de políticas más eficaces, equitativas y ajustadas a los derechos humanos;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que facilite la reunión y difusión de la información suministrada por los Estados Miembros sobre sus iniciativas para dar cumplimiento a la presente resolución;

---

<sup>42</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

15. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que incluya, en sus futuras campañas de sensibilización pública, información que destaque la importancia de un enfoque integrado para atender a las necesidades específicas de la mujer;

16. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que coordine su labor, como proceda, con la sociedad civil y el sector privado para atender a las necesidades específicas de la mujer en el contexto de la reducción de la demanda de drogas, con miras a ampliar el alcance y la cobertura de los programas que abordan el uso indebido de drogas y la drogodependencia entre las mujeres, de conformidad con la legislación nacional y cumpliendo plenamente lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas;

17. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para estos fines en conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 55/6**

### **Desarrollo de un sistema electrónico internacional de autorización de importaciones y exportaciones para el comercio lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* su resolución 50/7, de 16 de marzo de 2007, en la que instó a los Estados Miembros a que concedieran particular atención a las medidas de seguridad relativas a los documentos de importación y exportación relacionados con sustancias sujetas a fiscalización internacional,

*Recordando también* el artículo 31 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972<sup>43</sup> y el artículo 12 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>44</sup>, que prescriben la expedición de autorizaciones de importación y exportación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Observando* que el volumen del comercio internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ha aumentado durante el último decenio, motivo por el cual se ha recargado la tarea de las autoridades nacionales competentes en lo que respecta a administrar el sistema de autorización de importaciones y exportaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas previsto en los tratados anteriormente mencionados,

*Reafirmando* que garantizar el acceso para fines médicos y científicos a los estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetos a fiscalización es uno de los objetivos fundamentales de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

---

<sup>43</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>44</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

*Recordando* la publicación titulada *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional: Garantizar suficiente acceso a esas sustancias para fines médicos y científicos*<sup>45</sup>, suplemento del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2010<sup>46</sup>, en el que se resaltaba el hecho de que el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ha estado en muchos países por debajo de los niveles requeridos para garantizar la disponibilidad adecuada de esos estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos o científicos y se formulan recomendaciones sobre la forma de ampliar el acceso a esas sustancias evitando al mismo tiempo su desviación con fines ilícitos,

*Reconociendo* que algunos gobiernos han seguido las recomendaciones que figuran en la publicación anteriormente mencionada y han adoptado medidas a fin de garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, lo que determinará nuevos aumentos del comercio internacional de esas sustancias y recargará posteriormente la tarea de las autoridades nacionales competentes en lo que respecta a expedir autorizaciones de importación y exportación de esas sustancias,

*Acogiendo con beneplácito* el hecho de que los avances tecnológicos hayan permitido a algunos gobiernos desarrollar o utilizar sistemas nacionales de expedición electrónica de autorizaciones de importación y exportación, incluido el sistema nacional de fiscalización de drogas elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y de que esos sistemas nacionales hayan mejorado considerablemente la eficiencia de la labor de expedición de autorizaciones,

*Observando* que, con arreglo a los acuerdos internacionales vigentes, ninguno de esos sistemas nacionales permite a las autoridades nacionales competentes transmitir directamente las notificaciones de autorización a sus homólogos de otros países ni recibirlas de ellos, y que todavía se siguen enviando en formato impreso, notificaciones de autorización de importación y exportación,

*Preocupada* porque el intercambio de documentos presentados en papel no solo eleva el riesgo de falsificación sino que recarga además la tarea de las autoridades receptoras y puede retrasar las transacciones lícitas, dado que las autoridades deben verificar la autenticidad de las autorizaciones de importación o exportación,

*Reafirmando* la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad relativas a las autorizaciones de importación y exportación a fin de evitar la falsificación de esas autorizaciones y prevenir el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización,

*Acogiendo con beneplácito* el examen, por parte de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de la iniciativa de desarrollo de un sistema electrónico internacional de autorización de importaciones y exportaciones de sustancias sujetas a fiscalización internacional, que complementaría los sistemas electrónicos nacionales existentes y facilitaría el intercambio de autorizaciones de importación y exportación entre países importadores y exportadores,

---

<sup>45</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.7.

<sup>46</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2010* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.1).

*Observando* que la iniciativa ofrece también a las autoridades nacionales competentes la oportunidad de intercambiar información en tiempo real sobre transacciones que requieren ulterior tramitación,

*Reconociendo* que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en su informe correspondiente a 2011<sup>47</sup>, señaló a la atención de los gobiernos los resultados positivos de las investigaciones y consultas preliminares realizadas por los gobiernos interesados, la Junta y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre los requisitos técnicos de un sistema electrónico internacional de autorización de importaciones y exportaciones,

*Tomando nota* del hecho de que el desarrollo ulterior de un sistema de autorización de esa índole dependería de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten el más firme apoyo financiero y político posible para la creación, mantenimiento y administración de un sistema electrónico internacional de autorización de importaciones y exportaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sujetos a fiscalización internacional, de conformidad con los requisitos de los tratados de fiscalización internacional de drogas;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que se encargue del desarrollo y mantenimiento del sistema de autorización, en consulta con los gobiernos interesados y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

3. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que considere la posibilidad de tener en cuenta las necesidades nacionales al elaborar el sistema propuesto;

4. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, previa solicitud, preste asistencia a los Estados Miembros que no hayan establecido sistemas electrónicos de autorización de importaciones y exportaciones;

5. *Invita* a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, en cumplimiento de su mandato, administre el sistema de autorizaciones durante la fase de puesta en marcha en el bienio en curso, en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas, y a que le informe oralmente acerca de los progresos realizados al respecto en su próximo período de sesiones;

6. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a aportar contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

---

<sup>47</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2011* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.12.XI.5).

## Resolución 55/7

### Fomento de medidas de prevención de las sobredosis de drogas, en particular de opioides

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Reiterando* los compromisos contraídos en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>48</sup>, en cuyo preámbulo las partes en la Convención expresaron preocupación por la salud física y moral de la humanidad; reconocieron que el uso médico de los estupefacientes continuaría siendo indispensable para mitigar el dolor y que debían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin; y reconocieron que la toxicomanía constituía un mal grave para el individuo y entrañaba un peligro social y económico para la humanidad,

*Recordando* la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>49</sup>, en la que subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos por atenuar las consecuencias adversas del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en general, teniendo en cuenta todas las demás consecuencias sanitarias, por ejemplo, las sobredosis,

*Tomando nota* del Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/132, de 17 de diciembre de 1999, en la que, entre otras cosas, se reconocía que los programas de reducción de la demanda deberían abarcar todos los aspectos de la prevención del uso indebido de drogas, desde desalentar el consumo inicial hasta reducir las consecuencias sanitarias y sociales nocivas del uso indebido de drogas,

*Recordando* su resolución 43/3, de 15 de marzo de 2000, en la que pidió a los Estados Miembros que concibieran estrategias y ampliaran el acceso y la disponibilidad de servicios destinados a los toxicómanos que no estuvieran integrados o atendidos en los servicios existentes y que se hallaran expuestos a un alto riesgo de daño grave a su salud, enfermedades infecciosas relacionadas con las drogas e incluso accidentes fatales, a fin de reducir los riesgos para la salud pública e individual,

*Reafirmando* que la prevención de todo uso indebido de drogas es de primordial importancia para todos los Estados miembros,

*Observando* que en el *Informe Mundial sobre las Drogas 2011*<sup>50</sup> se pone de relieve la elevada proporción de muertes por sobredosis de drogas vinculadas específicamente a opiáceos,

---

<sup>48</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

<sup>49</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

<sup>50</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.10.

*Convencida* de la necesidad de elevar la calidad y ampliar el alcance y la variedad de los servicios de reducción de la demanda de drogas y otras medidas conexas, incluidos los que tienen como objetivo la prevención de las sobredosis de drogas, en particular de opioides, en el marco de servicios continuos de atención de la salud y servicios sociales,

*Comprendiendo* que el tratamiento de la sobredosis de opioides, incluido el suministro de antagonistas de los receptores de opioides como la naxolona, forma parte de un enfoque integral de los servicios destinados a los toxicómanos y puede contrarrestar los efectos de los opioides y prevenir la mortalidad por esa causa,

*Reconociendo* que diversos factores contribuyen a las sobredosis de drogas, incluidos los problemas de salud mental y el consumo de varias sustancias, lo que indica la necesidad de dar una respuesta integral que comprenda la reducción de la oferta, el intercambio de información, la educación, la reacción ante situaciones de emergencia y el tratamiento,

*Afirmando* que para concebir una respuesta eficaz y basada en datos científicos dirigida a prevenir entre los toxicómanos las sobredosis de drogas, en particular de opioides, es indispensable que exista una estrecha cooperación a todos los niveles entre los expertos de los sectores de la justicia penal, la salud, los servicios sociales y la fiscalización de drogas,

*Reconociendo* que es posible reducir considerablemente las muertes por sobredosis de drogas, en particular de opiáceos, mediante estrategias eficaces de prevención del uso indebido de drogas, el suministro de información, la orientación, la educación, los servicios de tratamiento de la drogadicción y otras medidas de apoyo conexas, la supervisión y la ejecución de programas,

1. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que incluyan elementos eficaces de prevención y tratamiento de las sobredosis de drogas, en particular de opioides, en sus políticas antidrogas nacionales, según proceda, y a que intercambien mejores prácticas e información sobre la prevención y el tratamiento de las sobredosis de drogas, en particular de opioides, incluido el uso de antagonistas de receptores de opioides como la naxolona;

2. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y previa solicitud de los Estados Miembros y en colaboración con ellos, reúna y difunda las mejores prácticas disponibles en lo que respecta a la prevención y tratamiento de las sobredosis de drogas, en particular de opioides, y la respuesta en casos de emergencia, incluso en relación con el uso y la disponibilidad de antagonistas de receptores de opioides como la naxolona, y otras medidas basadas en datos científicos<sup>51</sup>;

3. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Mundial de la Salud, según proceda, y con sujeción a la

---

<sup>51</sup> Véase, por ejemplo, la publicación titulada *Guidelines for the Psychosocially Assisted Pharmacological Treatment of Opioid Dependence* (Ginebra, 2009), de la Organización Mundial de la Salud.

disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, proporcione a los Estados Miembros, previa solicitud, asesoramiento y orientación basados en datos científicos, y fomente su capacidad en lo que respecta a la prevención de la mortalidad por sobredosis de drogas, en particular de opiáceos;

4. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con otras organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Organización Mundial de la Salud, según proceda, a que incluya iniciativas de prevención de la mortalidad por sobredosis de drogas, en particular de opiáceos, y otros problemas de salud mental conexos en sus programas de reducción de la demanda de drogas;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con el apoyo que previa solicitud preste la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se esfuercen por hacer todo lo que esté a su alcance para ejecutar programas integrales de reducción de la oferta y la demanda que promuevan la salud y el bienestar de sus ciudadanos de conformidad con sus leyes nacionales;

6. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que consideren la posibilidad de proporcionar recursos extrapresupuestarios de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 55/8**

### **Seguimiento del Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas en lo que respecta a la elaboración de estrategias sobre regímenes de comercialización especiales para el desarrollo alternativo, incluido el desarrollo alternativo preventivo**

*La Comisión de estupefacientes,*

*Recordando* la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>52</sup>, la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones<sup>53</sup>, y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>54</sup>, aprobados en 2009, incluido el apartado b) del párrafo 49 del Plan de Acción, en que se recomendaba a los Estados Miembros que elaborasen estrategias compatibles con los marcos jurídicos internos, incluida la utilización de la competencia técnica, la creación de capacidad y el espíritu empresarial locales, para desarrollar productos mediante programas de desarrollo alternativo<sup>55</sup>, seleccionados de acuerdo con la demanda del mercado y las cadenas

<sup>52</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>53</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

<sup>55</sup> De conformidad con las resoluciones 2006/33 y 2007/12 del Consejo Económico y Social, el concepto de desarrollo alternativo comprende la idea de desarrollo alternativo preventivo.

de producción de valor añadido, así como mercados estables y seguros con precios justos para los productores, en conformidad con las normas del comercio internacional, lo que comprende la infraestructura necesaria y un entorno propicio, que también abarca la construcción de carreteras, la creación de asociaciones de agricultores y la utilización de regímenes de comercialización especiales, como los basados en los principios del comercio leal y el comercio de productos de agricultura biológica,

*Reafirmando* su resolución 15/14, de 15 de marzo de 2002, en la que invitó a los Estados Miembros a que realizaran esfuerzos más amplios y decididos en lo tocante a la cooperación financiera y técnica destinada a fomentar el desarrollo alternativo, incluido el desarrollo alternativo preventivo, en el entendimiento de que, a largo plazo, esa cooperación puede lograr resultados positivos que satisfagan no solo los criterios económicos sino que respondan también a factores sociales, políticos y medioambientales,

*Reafirmando también* la resolución 2003/37 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2003, titulada “Fortalecimiento del desarrollo alternativo mediante el comercio y la preservación socioambiental”, en la que se pidió encarecidamente al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y a todos los Estados Miembros que siguieran brindando cooperación efectiva a los programas de desarrollo alternativo, incluidos, si procedía, los de desarrollo alternativo preventivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 45/14 de la Comisión,

*Considerando* que el desarrollo alternativo, incluso, cuando proceda, el desarrollo alternativo preventivo, constituye una política internacional fundamentada en el principio de la responsabilidad compartida que busca desincentivar los cultivos ilícitos en los países afectados por ese problema, y en los que son vulnerables a las actividades ilícitas vinculadas a la cadena de producción, acopio y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de fortalecer y renovar las medidas de cooperación internacional a fin de poder enfrentar con eficacia las dinámicas cambiantes del problema mundial de las drogas,

*Observando con preocupación* que en las tierras con cultivos lícitos, adyacentes a las zonas con cultivos ilícitos, existe un riesgo alto de desplazamiento o sustitución por cultivos ilícitos,

*Reconociendo* la necesidad de promover los productos de origen lícito resultantes de programas de desarrollo alternativo, incluso de desarrollo alternativo preventivo, lo que comprende los productos con valor añadido provenientes de áreas afectadas por el problema mundial de las drogas y vulnerables a él, generando e impulsando de esa forma opciones económicas lícitas para las poblaciones y sus territorios,

*Señalando* que la adopción de regímenes de comercialización especiales, como los basados en los principios del comercio justo y el comercio de productos de agricultura biológica, puede ser una estrategia eficaz para aumentar el éxito de los proyectos de desarrollo alternativo, incluido el desarrollo alternativo,



*Tomando nota* de la declaración formulada por el Gobierno del Ecuador ante los participantes en el 55° período de sesiones de la Comisión, titulada “The global stamp for alternative development and preventive alternative development” (El sello mundial para el desarrollo alternativo y el desarrollo alternativo preventivo), en la que exponía la propuesta de un sello mundial para productos de desarrollo alternativo, incluido el desarrollo alternativo preventivo, que se había presentado también en la 13ª Reunión de alto nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de drogas entre la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe y la Unión Europea, celebrada en Bogotá los días 28 y 29 de junio de 2011,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que, en conformidad con el principio de la responsabilidad común y compartida, promuevan opciones en el ámbito legal que sean social, económica y ecológicamente sostenibles y contribuyan ampliamente al desarrollo alternativo, incluido, si procede, el desarrollo alternativo preventivo, en favor de las poblaciones afectadas, o en riesgo de ser afectadas, por el cultivo para la producción de drogas ilícitas y actividades conexas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y en conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>56</sup>, realicen esfuerzos para proteger a las poblaciones que habitan en las zonas afectadas y vulnerables, incluidas las zonas en las que hay riesgo de que los cultivos ilícitos desplacen a los lícitos por estar estos situados en tierras adyacentes a los primeros;

3. *Alienta* los enfoques participativos de todos los interesados, incluidos los grupos en riesgo de comenzar a cultivar ilícitamente plantas utilizadas para la producción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en la selección, preparación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de desarrollo alternativo;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que entren en contacto con los Estados no afectados por el cultivo ilícito para la producción de drogas y con el sector privado a fin de que proporcionen mayor acceso a los mercados para los productos del desarrollo alternativo, de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales contraídas y teniendo en cuenta las normas aplicables del comercio multilateral;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que dialoguen e intercambien experiencias y propuestas sobre regímenes de comercialización especiales en la esfera del desarrollo alternativo, incluido el desarrollo alternativo preventivo, como la de un sello mundial para los productos resultantes de programas de desarrollo alternativo, e invita a los Estados Miembros a que examinen estas cuestiones en la Conferencia Internacional sobre el Desarrollo Alternativo, cuyos anfitriones serán los Gobiernos de Tailandia y el Perú en Lima, los días 15 y 16 de noviembre de 2012, y en otros foros apropiados;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que intercambien experiencias y propuestas sobre regímenes de comercialización especiales, entre otras sobre un sello mundial para los productos resultantes de los programas de desarrollo

---

<sup>56</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

alternativo, incluido, si procede, el desarrollo alternativo preventivo, en relación con el informe sobre los resultados de la Conferencia Internacional sobre el Desarrollo Alternativo, que se preparará en cumplimiento de la resolución 55/4 de la Comisión, de 16 de marzo de 2012, titulada “Seguimiento de la propuesta de organizar un curso práctico y una conferencia internacionales sobre el desarrollo alternativo”.

## **Resolución 55/9**

### **Seguimiento de las medidas de apoyo a los Estados de África en sus esfuerzos por luchar contra el problema mundial de las drogas**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972<sup>57</sup>, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>58</sup> y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>59</sup>,

*Recordando también* la Declaración política y Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>60</sup>, teniendo en cuenta el principio de la responsabilidad común y compartida,

*Recordando además* los resultados de la 20ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, África, celebrada en Nairobi del 13 al 17 de septiembre de 2010,

*Reafirmando* las disposiciones de su resolución 54/14, de 25 de marzo de 2011, relativa a las medidas para apoyar a los Estados de África en sus esfuerzos por combatir el problema mundial de las drogas,

*Teniendo presentes* los compromisos fijados en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de Ministros de la Unión Africana sobre fiscalización de drogas y prevención del delito, celebrado en Addis Abeba del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2010, de combatir el cultivo ilícito y el uso indebido de cannabis, trabajar activamente en la fiscalización de precursores y establecer sistemas adecuados de vigilancia y reglamentación que permitan garantizar la disponibilidad de drogas para fines médicos y científicos, previniendo al mismo tiempo su desviación y uso indebido,

*Tomando nota con preocupación* del informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la situación mundial con respecto al uso indebido de drogas, en el que se destacaba la falta de información actualizada sobre la mayoría de los indicadores epidemiológicos del consumo de drogas, debido a la carencia de sistemas fiables de información y sistemas sostenibles de vigilancia en materia de drogas en algunas partes del mundo, lo que obstaculiza el seguimiento de

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>58</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

<sup>59</sup> *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>60</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

la evolución de las tendencias y las tendencias incipientes, la puesta en práctica de respuestas basadas en pruebas y la capacidad para evaluar la eficacia de esas respuestas,

*Observando con preocupación* los retos planteados por los vínculos existentes entre el narcotráfico, la corrupción y otras formas de delincuencia organizada transnacional,

*Recordando* que en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, los Estados Miembros tuvieron en cuenta la necesidad de disponer de indicadores e instrumentos para la reunión y el análisis de datos precisos, fiables y comparables sobre todos los aspectos pertinentes del problema mundial de las drogas,

*Reconociendo* los progresos realizados por los Estados de África en la aplicación del Plan de Acción revisado de la Unión Africana sobre fiscalización de drogas y prevención del delito (2007-2012) y el mecanismo establecido para su aplicación, seguimiento y evaluación,

*Reconociendo* la importancia de los programas subregionales elaborados y/o aplicados por los Estados de África en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

*Acogiendo con beneplácito* los progresos logrados por los Estados de África en la lucha contra el problema mundial de las drogas, y reafirmando la importancia de los programas de desarrollo alternativo viables y sostenibles destinados a contribuir a la lucha contra la producción de drogas ilícitas,

*Esperando con interés* la aprobación del plan de acción de la Unión Africana sobre fiscalización de drogas y prevención del delito (2013-2018) en la Conferencia de Ministros de la Unión Africana sobre fiscalización de drogas y prevención del delito, que se celebrará en Addis Abeba en diciembre de 2012,

1. *Alienta* la labor a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros asociados, así como a los órganos regionales intergubernamentales, a que continúen su labor para combatir el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, en particular las actividades destinadas a fortalecer la capacidad de los organismos nacionales de los Estados Miembros;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, en estrecha consulta con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los donantes y otras organizaciones internacionales pertinentes, presten apoyo incluso de carácter financiero, teniendo en cuenta las necesidades concretas y los recursos disponibles, en actividades de fomento de la capacidad y de aumento de la calidad a fin de respaldar los esfuerzos desplegados por los Estados de África para combatir el problema de las drogas, con particular hincapié en los ámbitos de aplicación de la ley, laboratorios de ciencias forenses, sistemas de reunión de datos y servicios relacionados con la prevención, el tratamiento y la reinserción social, la judicatura y la redacción de leyes;

3. *Invita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúe prestando asistencia técnica, previa solicitud, a fin de ayudar a los Estados de África con miras a lograr una aplicación eficaz las disposiciones de

los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, así como de la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>61</sup>, incluso fortaleciendo sus sistemas jurídicos, mejorando la labor analítica de los laboratorios y elaborando indicadores e instrumentos para la reunión y el análisis de datos precisos, fiables y comparables sobre todos los aspectos del problema de las drogas en la región;

4. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presente en su 56° período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

## **Resolución 55/10**

### **Promoción de estrategias y políticas de prevención empíricas en materia de drogas**

La Comisión de Estupefacientes,

*Recordando* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>62</sup>, enmendada por el Protocolo de 1972<sup>63</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>64</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>65</sup>, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>66</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>67</sup>,

*Recordando también* la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones<sup>68</sup> y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>69</sup>, aprobados en la serie de sesiones de alto nivel del 52° período de sesiones de la Comisión y por la Asamblea General en su resolución 64/182 de 18 de diciembre de 2009,

*Recordando además* su resolución 53/2, de 12 de marzo de 2010, titulada “Prevención del uso de drogas ilícitas en los Estados Miembros y fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de políticas de prevención del abuso de drogas”,

---

<sup>61</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

<sup>62</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

<sup>63</sup> *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>64</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

<sup>65</sup> *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>66</sup> *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>67</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>68</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>69</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

*Reconociendo* que el problema mundial de las drogas sigue siendo una grave amenaza para la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad, en particular de la juventud,

*Teniendo en cuenta* que la demanda de drogas incide de manera directa en la oferta de drogas,

*Consciente* de la violencia generada por el problema mundial de las drogas en todos los niveles de la cadena de consumo,

*Reconociendo* que la drogadicción es un problema de salud crónico, causado por múltiples factores, pero prevenible y tratable,

*Observando* que en la actualidad existe un considerable volumen de datos concretos obtenidos mediante la ciencia de la prevención,

*Teniendo presente* que para reducir las consecuencias perjudiciales del abuso de drogas es fundamental adoptar un enfoque integral que incluya la prevención primaria, la intervención temprana, el tratamiento, la atención, la rehabilitación, la reinserción social y servicios de apoyo conexos,

*Observando* que trastornos como la depresión y la ansiedad pueden conducir al uso de drogas ilícitas y a la drogadicción si no se atienden eficazmente,

*Teniendo presente* que las medidas de prevención deben partir de un planteamiento con base empírica a fin de mejorar sus resultados, en particular en lo que respecta a las poblaciones en situación de riesgo,

*Teniendo presente también* que la prevención es un proceso en constante desarrollo, ya que la exposición a riesgos varía en las distintas etapas de la vida personal, y que deberían concebirse estrategias de prevención dirigidas a los ámbitos en que las personas se enfrentan a riesgos a medida que envejecen,

*Reconociendo* que la familia, las escuelas, los lugares de trabajo y la comunidad, entre otros, constituyen ámbitos apropiados para la prevención de los problemas relacionados con el uso de drogas,

*Acogiendo con beneplácito* la constante labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en lo que se refiere a la elaboración de normas internacionales relativas a la prevención del uso de drogas,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren, promuevan y apliquen políticas e intervenciones eficaces en función de los costos con el objetivo de prevenir el uso de drogas ilícitas, haciendo especial hincapié en los niños, los jóvenes y las poblaciones en situación de riesgo y utilizando los actuales estudios académicos, científicos y de especialistas para lograr dicho objetivo;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que continúen creando conciencia en los encargados de la formulación de políticas en cuanto a los riesgos y amenazas que el uso indebido de drogas plantea para la sociedad, así como sobre las circunstancias personales y sociales que hacen que las personas se vuelvan vulnerables al uso indebido de drogas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que orienten sus programas de prevención hacia los ámbitos en que sea más probable que las personas, en particular los niños y los jóvenes, se encuentren expuestos a drogas ilícitas;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que formulen y apliquen políticas e intervenciones específicas destinadas a fomentar el desarrollo saludable y seguro de los niños y jóvenes que sean particularmente vulnerables a riesgos de orden personal o debidos al entorno;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la prestación de servicios destinados específicamente a personas de un sexo u otro en sus sistemas de prevención del uso de drogas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la salud pública y estilos de vida saludables, incluso mediante actividades físicas y programas de deportes y de recreo, a fin de facilitar la prevención del uso de drogas;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que mantengan una estrecha coordinación con todas las partes interesadas de la sociedad a fin de aplicar un criterio intersectorial y multidisciplinario de la prevención;

8. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúe reuniendo información sobre las experiencias y mejores prácticas nacionales e internacionales, a que facilite información sobre actividades e instrumentos de prevención con base empírica y a que proporcione orientación y asistencia a los Estados en lo que se refiere a la formulación de estrategias y programas a fin de incorporar esas experiencias positivas, cuando se le solicite y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que cooperen, tanto a nivel bilateral como regional, con la finalidad de fortalecer la capacidad nacional respecto de las políticas de prevención y su aplicación;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien experiencias y mejores prácticas sobre la prevención del uso de drogas ilícitas en la familia, las escuelas, las universidades, los lugares de trabajo, la comunidad y otros ámbitos;

11. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe en su 56º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución y los progresos realizados al respecto.

## **Resolución 55/11**

### **Seguimiento de la Tercera Conferencia Ministerial de los asociados del Pacto de París sobre la lucha contra el tráfico ilícito de opiáceos provenientes del Afganistán**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Reafirmando* los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de

las drogas<sup>70</sup>, en que los Estados Miembros reconocieron que la lucha contra el problema mundial de las drogas era una responsabilidad común y compartida y expresaron la convicción de que dicho problema debía enfrentarse en un contexto multilateral,

*Acogiendo con beneplácito* la iniciativa del Pacto de París, la cual constituye uno de los marcos más importantes de la lucha contra los opiáceos provenientes del Afganistán y cuya finalidad es reducir el tráfico ilícito de opiáceos, incluidos el cultivo y la producción de adormidera y el consumo mundial de heroína y otros opiáceos, y establecer una amplia coalición internacional para combatir el tráfico ilícito de opiáceos,

*Acogiendo con beneplácito también* las conferencias internacionales de los asociados del Pacto de París a nivel ministerial celebradas en París en 2003 y en Moscú en 2006, y esperando con interés que en el futuro esas reuniones ministeriales se celebren con regularidad,

*Tomando nota con preocupación* del informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado *Afghanistan: Opium Survey 2011*, en el que se señalaba que, pese a los constantes esfuerzos realizados por el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, en 2011, tras una disminución en los años anteriores, causada sobre todo por enfermedades de la planta, la producción estimada de opio en ese país aumentó considerablemente,

*Observando con preocupación* que el número de provincias sin cultivo de adormidera en el país disminuyó de 20 en 2010 a 17 en 2011 tras haber aumentado en los años anteriores, y reconociendo el fuerte vínculo que existe entre la falta de seguridad y el cultivo de adormidera,

*Haciendo notar también* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2011 sobre precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas<sup>71</sup>, en el que la Junta subrayó la necesidad de que se aplicaran más ampliamente en los países y a nivel mundial los instrumentos de fiscalización de precursores previstos en el sistema internacional de fiscalización, e hizo hincapié en que la desviación de algunos productos químicos, como el anhídrido acético, de los canales de distribución interna y su posterior contrabando a otros países se había convertido en el método más común para obtener precursores que se utilizaban en la fabricación ilícita de drogas, incluida la heroína,

*Consciente* de la necesidad de adoptar más medidas coordinadas, integrales y eficaces para reducir el cultivo de adormidera y la producción, el tráfico y el consumo de opiáceos, y haciendo observar que los asociados del Pacto de París, en la Declaración de Viena que aprobaron en su Tercera Conferencia Ministerial

---

<sup>70</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.*

<sup>71</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2011 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.12.XI.4).

sobre la lucha contra el tráfico ilícito de opiáceos provenientes del Afganistán<sup>72</sup>, reconocieron la amenaza que plantean para la paz internacional y la estabilidad en diferentes regiones del mundo,

*Reconociendo* el principio de pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados y el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados,

*Observando* que la amenaza continuada de las drogas ilícitas tiene efectos perniciosos sobre las bases sociales, económicas, culturales y políticas de la sociedad y socava el desarrollo sostenible,

*Recordando* la resolución 2007/11 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2007, titulada “Apoyo a las medidas y programas de lucha contra los estupefacientes del Afganistán”,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos constantes que realiza el Gobierno del Afganistán en su lucha contra los estupefacientes,

*Encomiando* las actividades realizadas por los Estados vecinos del Afganistán a los fines de promover la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de opiáceos y el contrabando de sus precursores hacia el Afganistán,

*Expresando su apoyo* a los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros con objeto de fortalecer la cooperación internacional y regional para hacer frente a la amenaza que para la comunidad internacional plantea el tráfico ilícito de opiáceos, prestando la debida atención al fortalecimiento y la aplicación de las iniciativas regionales destinadas a combatir el tráfico ilícito de opiáceos, detectando y bloqueando las corrientes financieras vinculadas a dicho tráfico, previniendo la desviación de precursores utilizados en la fabricación ilícita de opiáceos en el Afganistán y reduciendo el uso indebido de drogas y la drogodependencia mediante la aplicación de un enfoque integral,

*Reconociendo* la importancia de aplicar un enfoque regional para tratar de eliminar el cultivo de adormidera y la producción y el tráfico ilícito de opiáceos provenientes del Afganistán,

*Apoyando* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en sus esfuerzos por coordinar la prestación de una asistencia eficaz y orientada hacia el logro de resultados al Afganistán y los países vecinos, incluso en el marco de su programa regional para el Afganistán y los países vecinos,

*Teniendo presentes* los resultados de las conferencias internacionales sobre el Afganistán celebradas en Estambul (Turquía) en noviembre de 2011 y en Bonn (Alemania) en diciembre de 2011, en las que se trató la cuestión de la lucha contra los estupefacientes como un tema intersectorial,

*Recordando* su resolución 54/7, de 25 de marzo de 2011, en la que acogió con beneplácito la decisión adoptada por la reunión del Grupo Consultivo sobre políticas del Pacto de París, convocado nuevamente en Viena el 17 de marzo de 2011, de celebrar en Viena en el segundo semestre de 2011, como continuación de la iniciativa del Pacto de París, una conferencia internacional a nivel ministerial y alentó a que

---

<sup>72</sup> Véase E/CN.7/2012/17.



esa conferencia contribuyera a reforzar el compromiso de los Estados Miembros de combatir el tráfico ilícito de opiáceos,

*Convencida* de que los resultados de la Tercera Conferencia Ministerial de los asociados del Pacto de París sobre la lucha contra el tráfico ilícito de opiáceos provenientes del Afganistán, celebrada en Viena el 16 de febrero de 2012, deberían traducirse en medidas efectivas de los Estados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los órganos competentes de las Naciones Unidas y demás instancias pertinentes,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la iniciativa del Pacto de París<sup>73</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Tercera Conferencia Ministerial de los asociados del Pacto de París sobre la lucha contra el tráfico ilícito de opiáceos provenientes del Afganistán, facilitada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cooperación con los Gobiernos de Austria, la Federación de Rusia y Francia, como continuación de la iniciativa del Pacto de París;

3. *Expresa* su satisfacción por el espíritu de solidaridad y cooperación internacionales que permitió el éxito de los preparativos de la Conferencia y de la propia Conferencia;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y demás organizaciones internacionales competentes, promuevan la aplicación plena de la Declaración de Viena aprobada por la Conferencia<sup>74</sup>, incluso, según proceda, facilitando la colaboración con el sector privado y la sociedad civil;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional, incluido el Gobierno del Afganistán, a que prosigan esos esfuerzos, haciéndolos también más integrales, eficaces y orientados a la obtención de resultados;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que aumenten la coordinación mediante los mecanismos regionales existentes, en particular la Iniciativa del Pacto de París, a fin de fortalecer la cooperación y el intercambio de información internacionales con miras a combatir el tráfico de opiáceos provenientes del Afganistán;

7. *Hace notar* la importancia de adoptar medidas que garanticen un seguimiento eficaz de la Conferencia;

8. *Toma nota con aprecio* de la iniciativa del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de preparar un compendio de ideas y propuestas concretas, destinado a fortalecer la iniciativa del Pacto de París y dar aplicación a la Declaración de Viena, formuladas por los asociados del Pacto de París en la Conferencia, el cual podrá ser utilizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en sus actividades programáticas en consulta con los Estados Miembros;

---

<sup>73</sup> E/CN.7/2012/10.

<sup>74</sup> Véase E/CN.7/2012/17.

9. *Acoge con beneplácito* la tercera etapa del Pacto de París y sus resultados operacionales previstos, y acoge con beneplácito también la intención de los asociados del Pacto de París de examinar las modalidades de una cuarta etapa en la próxima reunión del Grupo Consultivo sobre políticas, tras la debida evaluación de la tercera etapa;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga cooperando con los Estados Miembros para definir y satisfacer las necesidades de asistencia técnica, incluso en las esferas prioritarias mencionadas en la Declaración de Viena;

11. *Expresa su aprecio* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por la labor realizada en el marco de los preparativos de la Conferencia y para facilitar la organización de esta;

12. *Expresa su gratitud* a los Gobiernos de Austria y de la Federación de Rusia por proporcionar los recursos extrapresupuestarios, así como las instalaciones y servicios, necesarios para celebrar la Conferencia;

13. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe en su 56° período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los progresos realizados al respecto.

14. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para tales fines de conformidad con las reglas y reglamentos de las Naciones Unidas.

## **Resolución 55/12**

### **Alternativas al encarcelamiento, en el caso de ciertos delitos, como estrategias de reducción de la demanda favorables a la salud y la seguridad públicas**

#### *La Comisión de estupefacientes,*

*Recordando* que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida, que requiere una cooperación internacional eficaz y creciente y exige un enfoque integral, multidisciplinario, con reforzamiento mutuo y equilibrado de las estrategias de reducción de la oferta y la demanda,

*Reafirmando* la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones<sup>75</sup>, la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas<sup>76</sup>, el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas<sup>77</sup>, y la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación

---

<sup>75</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

<sup>76</sup> Resolución S-20/3 de la Asamblea General, anexo.

<sup>77</sup> Resolución 54/132 de la Asamblea General, anexo.

internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas<sup>78</sup>,

*Recordando* que los tratados de fiscalización internacional de drogas establecen, en grados variables y en situaciones específicas, que los Estados podrán decidir, bien sea como alternativa a la condena o sanción o como disposición adicional a la condena o sanción, que los delincuentes drogadictos se sometan a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación o reinserción social<sup>79</sup>,

*Reconociendo* que los drogadictos que delinquen reiteradamente plantean problemas y causan gastos a los Estados Miembros, la sociedad y las familias debido a la necesidad de vigilarlos eficazmente mediante el encarcelamiento u otras medidas, según proceda,

*Recordando* la resolución 66/183 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, relativa a la cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas, en la que la Asamblea reiteró el compromiso de los Estados Miembros de promover, elaborar, examinar o reforzar programas eficaces, amplios e integrales de reducción de la demanda de drogas, que se basen en pruebas científicas y abarquen una variedad de medidas, como la prevención primaria, la educación, la detección e intervención tempranas, el tratamiento, la atención y servicios de apoyo conexos, el apoyo a la recuperación, las actividades de rehabilitación y reinserción social, y cuya finalidad sea promover la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades, y reducir los efectos adversos del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto,

*Recordando también* la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010, y que la Asamblea General hizo suya en su resolución 65/230, de 21 de diciembre de 2010, en que los Estados Miembros subrayaron la necesidad de reforzar las alternativas al encarcelamiento, que pueden incluir servicios a la comunidad, medidas de justicia restaurativa y vigilancia por medios electrónicos, y programas que contribuyan a la rehabilitación y reinserción, incluso los destinados a corregir conductas delictivas, así como programas de educación y formación profesional para los reclusos,

*Observando* que, en la lucha contra el problema mundial de las drogas, el objetivo principal es garantizar la salud y el bienestar de las personas, y que establecer alternativas al encarcelamiento ha supuesto, para algunos Estados Miembros, un medio satisfactorio de promover la reinserción social con pleno respeto de los derechos humanos,

---

<sup>78</sup> Véase *Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8* (E/2009/28), cap. I, secc. C.

<sup>79</sup> Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152), párr. 1 b) del art. 36; Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, núm. 14956), párr. 1 b) del art. 22; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627), párrs. 4 b) y c) del art. 3.

*Tomando nota* de los esfuerzos de los Estados Miembros por crear nuevos instrumentos que apoyen políticas globales de reducción de la demanda, incluidas, pero sin limitarse a ellas, alternativas al enjuiciamiento y el encarcelamiento de los delincuentes consumidores de drogas, comprendido el tratamiento, según proceda,

*Tomando nota también* de los diversos sistemas adoptados en los Estados Miembros de proporcionar tratamiento para la drogodependencia, entre ellos los sistemas que ofrecen ese tratamiento como un derecho reconocido en todo contexto, y los sistemas que lo ofrecen como alternativa, o como medida adicional, al encarcelamiento,

*Recordando* que, en la Declaración política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas, se observa que las alternativas al enjuiciamiento y encarcelamiento de los delincuentes consumidores de drogas son limitadas y que los servicios de tratamiento en el marco de justicia penal suelen ser inadecuados,

*Tomando nota* de que algunos Estados Miembros han adoptado medidas tales como alternativas al enjuiciamiento y encarcelamiento de los delincuentes drogadictos, y que esas medidas comprenden, entre otras cosas, procedimientos legales específicos, servicios a la comunidad y vigilancia del consumo de drogas con consecuencias en caso de incumplimiento, y haciendo observar que dichas medidas han demostrado que sirven para reducir los índices de reincidencia, facilitar la rehabilitación y, al mismo tiempo, preservar recursos humanos y financieros, restablecer familias y facilitar la reconstitución del tejido social,

*Destacando* la importancia de fortalecer la cooperación entre las autoridades competentes con miras a reforzar los programas de tratamiento y, en ese sentido, poniendo de relieve los posibles beneficios de la coordinación entre los sectores de la salud y de la administración de justicia para reducir el uso indebido de drogas,

*Reconociendo* que, en el caso de algunos Estados Miembros, la legislación nacional no prevé, y por lo tanto no es factible, la aplicación de medidas alternativas al enjuiciamiento y encarcelamiento de los delincuentes drogadictos,

*Teniendo presente* la importancia de preservar la integridad de la legislación nacional aplicable, en particular de las leyes penales,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el contexto de sus marcos jurídicos y de conformidad con el derecho internacional aplicable, consideren la posibilidad de permitir aplicar cabalmente las opciones de tratamiento y de atención a los delincuentes drogodependientes y, en particular, cuando proceda, ofrecerles tratamiento como alternativa al encarcelamiento con el fin de contribuir al fortalecimiento de las políticas de reducción de la demanda promoviendo al mismo tiempo la salud y la seguridad públicas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que han tenido experiencias exitosas referentes a la implementación de enfoques alternativos, basados en pruebas, al enjuiciamiento y encarcelamiento de los delincuentes drogadictos a que intercambien sus experiencias y buenas prácticas, incluso ejemplos en materia de legislación, y a que presten asistencia técnica a los Estados interesados, previa solicitud;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la coordinación y cooperación entre las autoridades competentes, por ejemplo las de salud, seguridad pública y administración de justicia, así como entre los proveedores de servicios, con miras a definir y desarrollar enfoques rentables, basados en pruebas, entre otros, aunque sin limitarse a ellos, estudiar o aplicar, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, alternativas al enjuiciamiento y encarcelamiento de los delincuentes drogadictos;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir en sus estrategias nacionales contra la droga enfoques alternativos al enjuiciamiento y encarcelamiento de los delincuentes drogadictos que puedan servir de vínculo valioso entre los programas de reducción de la demanda, particularmente aquellos en materia de tratamiento, y áreas relacionadas con la aplicación de la ley y la justicia;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que suministre a los Estados Miembros, previa petición, orientación, instrumentos y asistencia para el desarrollo de enfoques alternativos, basados en pruebas, al procesamiento y el encarcelamiento de los delincuentes consumidores de drogas;

6. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ponga a disposición de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los donantes información sobre enfoques alternativos al enjuiciamiento y encarcelamiento de los delincuentes drogadictos, incluidos los resultados de investigaciones sobre las iniciativas prometedoras en materia de salud y seguridad públicas;

7. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe en su 56º período de sesiones sobre las medidas adoptadas y los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.